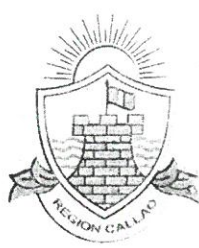


1503



08 SET. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1503** 2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 08 SET. 2017

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-020560 de fecha 13 de setiembre de 2016, presentado por la adjudicataria **MARÍA JUSTINIANA MALCA PAQUIRACHI**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 605-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de julio de 2014**, señalando domicilio procesal en Calle 1, Mz. B, Lt. 38, Urb. 2 de Julio, Callao; el Informe Legal N° 1341-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY de fecha 10 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 605-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de julio de 2014**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MARÍA JUSTINIANA MALCA PAQUIRACHI**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 5, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028022**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplimiento de la obligación de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado Contrato; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 SET. 2017

Que, con fecha 25 de agosto de 2016, se notificó la Resolución Jefatural N° 605-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de adjudicación a **MARÍA JUSTINIANA MALCA PAQUIRACHI**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que dicha administrada, mediante escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-020560 de fecha 13 de setiembre de 2016, el mismo que fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles otorgados, interpuso recurso de Reconsideración contra la resolución incoada;

Que, los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por la impugnante, son los siguientes: 1) que se ha resuelto el contrato de adjudicación de la recurrente sin una verificación actualizada del estado de su vivienda, que cumple con las exigencias de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993; 2) que ha cumplido con las exigencias de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, siendo el predio sub materia su única propiedad; 3) que se ha incurrido en los vicios de nulidad, siendo de aplicación los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, 4) que está cumpliendo con las exigencias del artículo 208° del mencionado dispositivo legal, referente a la prueba nueva a fin de que la entidad pueda tener otros elementos de juicio para sustentar una nueva decisión, 5) que la resolución impugnada le ha sido notificada más de dos años después de haber sido emitida, lo que le causa perjuicio. Adjuntando como nueva prueba que sustenta su recurso de reconsideración copia simple de los siguientes documentos: a) Documento Nacional de Identidad de la recurrente, b) Copia Literal de la Partida Registral N° P01028022, c) Declaración Jurada de Impuesto Predial 2014, d) Recibo de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales cancelados en agosto de 2016, e) 58 fotos del predio sub materia, f) Horario de trabajo de la recurrente como profesora, g) Declaración jurada de fecha 30 de agosto de 2016 de su vecino, h) Esquela de citación de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda de Propietarios y Residentes "Constitución";

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

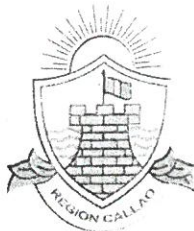
Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, y conforme se señala en el **Informe Técnico Legal N° 013-2017-GRC/GGR/OGP/JHO-ATM, del 14 de febrero de 2017**, emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, con fecha **31 de enero de 2017**, se realizó una nueva inspección Técnica, en el predio ubicado en la **Manzana I, Lote 5, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la **Partida Registral N° P01028022**; habiéndose constatado la posesión de la adjudicataria **MARÍA JUSTINIANA MALCA PAQUIRACHI**, sobre el lote de terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad para uso de vivienda; contando con un tipo de edificación semi consolidado en estado de conservación regular;

Que, revisados y evaluados los documentos probatorios presentados; así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **MARÍA JUSTINIANA MALCA PAQUIRACHI**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la actualidad; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, por parte de la adjudicataria mencionada; por lo que resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, el **artículo 109.1 de la Ley N° 27444**, señala: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*".

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la adjudicataria **MARÍA JUSTINIANA MALCA PAQUIRACHI**, en consecuencia se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 605-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de julio de 2014**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **MARÍA JUSTINIANA MALCA PAQUIRACHI**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 5, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028022**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01028022**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** a la adjudicataria en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Gobierno Regional del Callao


CPC. Guillermo Jacinto Cisternas Tarmeño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 SET. 2017

